

REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO

Artículo 1 - Naturaleza del régimen de afiliados y ámbito de aplicación: El presente reglamento de afiliados es de naturaleza privada y en consecuencia su contenido se rige por el principio de la autonomía de la voluntad privada. Este reglamento contempla la integración del Comité de Afiliación, los procedimientos de afiliación y desafiliación, los derechos y deberes de los afiliados, los mecanismos de verificación de requisitos y condiciones para mantener la calidad de afiliado; de conformidad con lo previsto en la Ley 1727 de 2014, el Decreto Reglamentario 2042 de 2014 y la Circular Única 02 de 2016.

Artículo 2 – Principios rectores: El presente reglamento de afiliados estará regido por los siguientes principios:

- a. **Principio de legalidad** – Los procesos de afiliación y desafiliación previstos en el presente reglamento, se regirán por la normatividad vigente sobre la materia y por las disposiciones previstas en el presente documento.
- b. **Principio de libertad** – La afiliación de los comerciantes es un acto voluntario y espontáneo.
- c. **Principio de transparencia**- Los procedimientos que la entidad adelanta en el marco del presente reglamento se desarrollarán de manera objetiva, basados en la información proporcionada por el interesado y en la obtenida de las diversas fuentes a que accede la entidad. Los comerciantes interesados en afiliarse se comprometen a proporcionar información veraz y suficiente.
- d. **Principio de eficacia** - Los procedimientos contenidos en el presente reglamento, se adelantarán de manera simplificada y dentro de los términos fijados en la ley.
- e. **Principio de economía** - Los procedimientos aquí previstos se surtirán sin exigir formalismos distintos a los previstos en la normatividad vigente.
- f. **Principio de independencia** - La calidad de afiliado no debe confundirse con la calidad de matriculado. La decisión de no afiliación o la pérdida de la misma, no implica la pérdida de la calidad de comerciante.
- g. **Principio de individualidad**- La solicitud y trámite de la afiliación es de carácter individual por lo tanto, la Cámara se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

Artículo 3. Comité de Afiliación: El Comité de afiliación es una instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación, la aplicación de las disposiciones legales referentes a los afiliados y la administración de la información de los Afiliados; estará conformado por el presidente ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios de nivel directivo vinculados laboralmente¹:

¹ Art. 18 Ley 1727 de 2014 y Art. 17 Decreto 2042 de 2014

1. El Presidente Ejecutivo o su delegado,
2. El Director Administrativo y Financiero,
3. El Director de Desarrollo Empresarial,

Parágrafo primero. Los dos funcionarios del nivel directivo que integran el comité, son designados directamente por el Presidente Ejecutivo de la entidad. En ausencia del Presidente Ejecutivo, este designará un delegado que lo representará en la reunión del comité, dicho delegado podrá ser cualquier otro funcionario del nivel Directivo diferente a los miembros principales de este.

Parágrafo segundo. En caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros del nivel directivo, estos serán reemplazados por cualquier otro funcionario que también tenga un cargo directivo.

Parágrafo tercero: Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados, los funcionarios que el Comité considere, de acuerdo con los temas a tratar.

Parágrafo cuarto: Los miembros de la junta directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios².

Artículo 4. Funciones del Comité de Afiliación: ³

El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con las funciones otorgadas en los numerales anteriores.
5. Proponer modificaciones al presente reglamento.
6. Elaborar, modificar y aprobar su propio reglamento.
7. Velar por el cumplimiento de las normas y de los procedimientos establecidos para el servicio de afiliados.
8. Reportar a la Junta Directiva las afiliaciones y desafiliaciones surtidas cada mes y los programas y actividades adelantados por el Círculo de afiliados.

Artículo 5. Reuniones y quórum para deliberar y decidir: El Comité de Afiliación se reunirá semanalmente, siempre y cuando haya solicitudes de afiliación o desafiliación para aprobar, o se hayan

² Art. 17 – parágrafo único Dec. 2042/2014)

³ Art. 18 Ley 1727/2014

producido cancelaciones de matrículas de los afiliados existentes. En todo caso el comité podrá reunirse cuando lo considere pertinente.

Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente con la asistencia de todos sus miembros principales o sus suplentes.

Como secretario del Comité actuará el Coordinador del Área de Afiliados, a quien corresponderá convocar a las reuniones de manera verbal y levantar las actas respectivas.

Artículo 6. Requisitos y obligaciones exigidas para ser afiliado: Para ser afiliado al Círculo de afiliados de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la persona natural o jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Requisitos:⁴

- a. Presentar solicitud de afiliación debidamente firmada, en la que declare cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.
- b. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier cámara de comercio del país.
- c. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- d. Haber cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo. Esta obligación aplica tanto para la matrícula del comerciante como para la matrícula de todos sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, ubicadas dentro y fuera de la jurisdicción de ésta Cámara.⁵

Parágrafo: Los representantes legales de las personas jurídicas que pretendan ser afiliados, deberán cumplir con los mismos requisitos antes descritos, salvo con el requisito de ser comerciante.

2. Obligaciones:⁶

- a. Estar matriculado en el registro mercantil;
- b. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- c. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

⁴ Art. 12 - Ley 1727/2014

⁵ Circular Unica 02 de 2016 de la SIC.

⁶ Código de Comercio Art. 19-33)

- d. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- e. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
- f. Pagar la cuota anual de afiliación establecida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Parágrafo primero– Todas las personas jurídicas están en la obligación de inscribir su Libro de actas de Asamblea de Accionistas o de Junta de socios (según el tipo societario) y el Libro de registro de accionistas o de socios (según el tipo societario), salvo las empresas unipersonales que no tienen la obligación de registrar Libro de registro de accionistas o socios.⁷

Parágrafo segundo- En el caso de las sociedades nacionales afiliadas que tengan matriculada una sucursal en la jurisdicción de esta Cámara, se deberá verificar que la sociedad haya cumplido con la obligación de inscripción de libros en la cámara de comercio de su domicilio principal.⁸

Artículo 7. Condiciones para ser afiliado⁹: Para ser afiliado, las personas naturales y jurídicas, deberán cumplir con los anteriores requisitos y obligaciones; y además acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- b. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- c. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- d. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional actividad profesional;
- e. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo único: En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 8. Derechos de los afiliados: Los comerciantes afiliados tendrán derecho a:¹⁰

- a. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta de Directiva de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- b. Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
- c. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.

⁷ Circular Unica 02/2016 SIC

⁸ Circular Unica 02/2016 SIC

⁹ Art. 13 ley 1727/2014

¹⁰ Art. 15 ley 1727/2014

- d. Obtener gratuitamente el 100% del valor de la cuota de afiliación para expedir las certificaciones derivadas de su registro mercantil¹¹, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Dado que el beneficio está orientado a obtener certificados que se relacionen con su actividad mercantil, los únicos certificados que serán otorgados son los certificados existencia y representación legal de la sociedad o certificado de matrícula mercantil de la persona natural afiliada, sus establecimientos de comercio, sucursales o agencias ubicados en la jurisdicción de esta Cámara.
 - Este derecho no incluye certificados de inscripción en el Registro Único de Proponentes, ni certificados especiales.
 - Los certificados que el afiliado solicite y que no se relacionen con su actividad mercantil, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.
 - Una vez el afiliado consuma los certificados a los que tiene derecho en el año, deberá pagar por cualquier certificado que solicite, el valor correspondiente a la tarifa vigente.
- e. Gozar de los beneficios que particularmente establezca la Cámara de Comercio para los afiliados.

Artículo 9. Deberes de los Afiliados¹²: Adicional a los deberes que la ley establece a los comerciantes, los afiliados tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
- d. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- e. Reportar oportunamente los cambios que tengan que ver con su actividad comercial como su dirección, domicilio y demás mutaciones a que haya lugar.
- f. Suministrar información veraz, clara y completa en la solicitud de afiliación y en su renovación.

Artículo 10. Procedimiento de afiliación: El siguiente es el procedimiento que adelantará la Cámara de Comercio con las personas naturales y jurídicas que deseen hacer parte del Círculo de afiliados de ésta entidad:

1. **Presentación de la solicitud:** El comerciante deberá presentar ante el área de afiliados de la entidad la solicitud de afiliación debidamente diligenciada, declarando que cumple con los requisitos, condiciones y obligaciones señalados en la ley y las demás normas correspondientes, junto con los documentos soportes que sean necesarios.

¹¹ Art. 15 Ley 1727/2014

¹² Artículo 16 Ley 1727/2014

2. **Verificación de requisitos, obligaciones y condiciones:** La Cámara de Comercio verificará y dejará constancia del cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones para ser afiliado, de conformidad con los mecanismos establecidos en este reglamento, función que podrá cumplir de manera directa o a través de un tercero calificado dedicado a prestar servicios de verificación de esta índole. En todo caso la responsabilidad de la verificación, estará a cargo de la Cámara de Comercio.

Serán mecanismos de verificación los siguientes:

- La información reportada en el formato de solicitud de afiliación.
- La información que obra en el registro mercantil.
- La información que obra en el Registro Único Empresarial y Social – RUES
- Las Bases de datos públicas de la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, La Policía Nacional, la Lista Clinton y otras listas relacionadas.
- La revisión por parte de la Cámara de Comercio, que podrá efectuarse mediante visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información, y cualquier otro mecanismo efectivo que la entidad considere pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos¹³.

Parágrafo: Respecto de los requisitos y condiciones que no le sean posibles verificar a la Cámara de Comercio, bastará con la declaración del comerciante sobre su cumplimiento.

3. **Decisión:** En un término máximo de dos (02) meses siguientes a la presentación de la solicitud de afiliación, el Comité de Afiliación decidirá sobre la solicitud recibida, aprobando o rechazando la misma. Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.¹⁴
4. **Comunicación de la decisión:** La decisión tomada por el Comité será comunicada por escrito al comerciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
La comunicación sobre la decisión, será firmada por el Presidente Ejecutivo o su delegado, quien actuará en calidad de presidente del comité de afiliación.
Si la decisión a comunicar es el rechazo de la solicitud, esta deberá contener de manera detallada los motivos que dieron lugar al rechazo de la misma.

¹³ Art. 28 Ley 1727/2014

¹⁴ Art. 17 Ley 1727/2014

5. **Ingreso al sistema:** Aprobada la solicitud, la Cámara procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración lleve para el efecto.

Artículo 11. Cuota de afiliación: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, es el órgano competente para establecer, modificar o ajustar el valor de las cuotas de afiliación cada año.¹⁵

El valor de la cuota de afiliación se determinará anualmente ajustado con los niveles de inflación proyectados por el Gobierno Nacional.

La cuota de afiliación a cancelar por el comerciante, se liquidará con base en los activos totales declarados por este en el registro mercantil.

Pago de la cuota de afiliación: Los comerciantes que se afilien entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo deberán pagar su cuota de afiliación a más tardar el 31 de marzo del respectivo año.

Los comerciantes que se afilien a partir del 1 de Abril, deberán pagar su cuota de afiliación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación por parte del Comité de Afiliación.

Cuando se trate de renovación de afiliación, el monto de la cuota anual deberá pagarse en un ciento por ciento (100%) dentro de los tres primeros meses del respectivo año, es decir, entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo

En todos los casos, la cuota de afiliación no podrá diferirse y por lo tanto el valor de la misma deberá ser efectuada en un solo pago por el valor total que le corresponda. El pago de la cuota de afiliación no podrá superar el 31 de diciembre del respectivo año.

Si el interesado no realiza el pago de la cuota de afiliación dentro del plazo establecido en este reglamento, se procederá con su desafiliación, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Quien ya ostente la calidad de afiliado podrá disfrutar de los servicios y beneficios propios de su condición hasta el 31 de Marzo de cada año, por ser esta la fecha límite para su renovación; o hasta el momento en que pierda su calidad de Afiliado por cualquier causa. No obstante lo anterior, cuando se trate del beneficio del descuento del 15% en Programas de Pregrado de la U. Alexander Von Humboldt, el afiliado

¹⁵ Art. 23 Ley 1727/2014

deberá estar al día en la renovación de su matrícula mercantil, la de todos sus establecimientos y en el pago de su cuota de la afiliación.

Quien sea un nuevo Afiliado, solo podrá hacer efectivos los servicios y beneficios propios de su condición a partir del momento en que pague la respectiva cuota de afiliación.

Renovación de la afiliación y conservación de la calidad de afiliado: Los comerciantes que deseen mantener la condición de afiliados, deberán renovar su afiliación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y cumplir con los requisitos, obligaciones y condiciones que establece la ley.¹⁶

La Cámara de Comercio deberá verificar por los mecanismos establecidos en el presente reglamento, que el afiliado continua cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones para seguir ostentando su calidad de afiliado, de lo cual dejará constancia.

Artículo 12. Afiliación por vencimiento de término: Cuando la cámara de comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes, término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la cámara de comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en este reglamento. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.¹⁷

Artículo 13. Afiliación de sociedades con domicilio fuera de la jurisdicción de la Cámara: Las sociedades matriculadas en jurisdicción diferente a la de ésta Cámara podrán ser afiliadas, siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal domiciliada en la jurisdicción de esta Cámara de Comercio¹⁸. En consecuencia, se entenderá que quien se encuentra afiliada es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio.

Parágrafo primero: Los beneficios derivados de la calidad de afiliado, podrán ser disfrutados por todas las sucursales, agencias y establecimientos de la sociedad afiliada que se encuentren dentro de la jurisdicción. En el evento de que la sucursal cancele su matrícula y no existieren más sucursales, se procederá a la desafiliación de la sociedad.

Parágrafo segundo: La Cámara de Comercio no puede afiliar sucursales, agencias, establecimientos de comercio ni sucursales de sociedades extranjeras¹⁹.

¹⁶ Art. 20 Ley 1727/2014

¹⁷ Art. 18 Dec. 2042/2014

¹⁸ Circular Unica 02/2016 SIC.

¹⁹ Circular Unica 02/2016 SIC.

Parágrafo tercero: En lo referente al pago de la cuota de afiliación, en caso de que la sociedad cuente con más de una sucursal matriculada en la Cámara, la tarifa se liquidará con base en los activos más altos declarados por cualquiera de las sucursales matriculadas en esta cámara.

Artículo 14. Traslado de la afiliación por cambio de domicilio²⁰: El comerciante que siendo afiliado a otra Cámara de Comercio, cambie su domicilio principal a la jurisdicción de esta Cámara podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La afiliación deberá solicitarse máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de afiliación verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a que hubiere lugar.

Artículo 15. Pérdida de la calidad de afiliado²¹: La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causales:

1. Por solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.
8. Por incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la ley 1727 de 2014.

Parágrafo: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni da lugar a la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 16. Procedimiento para la desafiliación:

- 1) *Desafiliación a petición del interesado* - Si la desafiliación es por solicitud del comerciante, ésta deberá presentarse de manera escrita y debidamente firmada por él mismo. La aceptación de la desafiliación se dará a conocer al interesado de forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión de desafiliación por parte del Comité.

²⁰ Art. 21 Ley 1727/2014

²¹ Art. 14 Ley 1727/2014

- 2) **Desafiliación oficiosa**- La desafiliación por las causales establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo anterior, serán revisadas por el Comité de Afiliación y una vez verificada y acreditada la causal, se le enviará al interesado comunicación por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes de tomada la decisión.

La comunicación que se envíe al interesado será firmada por el Presidente Ejecutivo en calidad de presidente del comité a quien se le delega por el presente reglamento dicha función y contendrá la información que contra la decisión procede la solicitud de revisión ante la Cámara.

Artículo 17. Trámite de revisión²²: El comerciante que haya sido comunicado de la decisión de desafiliación, podrá presentar solicitud de revisión ante la misma Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma, mediante escrito en el que justifique los motivos de su inconformidad.

La revisión se decidirá dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a las fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de la publicación en la página web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico si existiere.

Si la Cámara de Comercio al efectuar la revisión, confirma la decisión de desafiliación, está en la obligación de informar a los interesados que contra esta decisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 18. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación: La impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio procede contra:²³

- a. El acto de afiliación o desafiliación.
- b. El acto que resuelve la revisión de desafiliación contra la decisión tomada una vez decidida la revisión de la solicitud de revisión.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del acto y esta resolverá en el término previsto en el artículo 86 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.²⁴

²² Art. 19 Decreto 2042/2014

²³ Circular Unica 02 de 2016 SIC

²⁴ Art 19 Decreto 2042 y art. 19 Ley 1727

Artículo 19. Aspectos generales de la impugnación y revisión:

Decisión	Entidad que toma la decisión	Mecanismo legal para controvertirla	Persona facultada para controvertir	Entidad que resuelve
Acto de afiliación o desafiliación	Cámara de Comercio	Impugnación	Quien demuestra interés legítimo	Superintendencia de Industria y Comercio
Acto de desafiliación por depuración	Cámara de Comercio	Revisión	El interesado	Cámara de Comercio
Acto que resuelve la revisión de la desafiliación por depuración	Cámara de Comercio	Impugnación	El interesado	Superintendencia de Industria y Comercio

Referencia: Tabla tomada de la comunicación del 20-06-2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Artículo 20. Censo electoral y depuración del mismo²⁵: El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente reglamento.

La Cámara de Comercio, podrá en cualquier momento efectuar la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos.

En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

²⁵ Art. 25 Dto 2042/2014y 31 de la Ley 1727/2014

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Artículo 21. Incentivos para la Afiliación: La Cámara de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolle.²⁶

Artículo 22. Aprobación: El presente reglamento será aprobado por: en primera instancia por el Comité de Afiliación, posteriormente por la Junta Directiva de la entidad y finalmente remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para su revisión y aprobación final.

Artículo 23. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para todos los actuales y futuros afiliados.

Dado en Armenia, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019



Rodrigo Estrada Reveiz
Presidente Ejecutivo



**Directora Administrativa y
Financiera**



**Directora de Desarrollo
Empresarial
Funcionario Directivo**

²⁶ Art. 22 Ley 1727/2014